



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

ACUERDO de 15 de junio de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Comisión Mixta Paritaria del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias.

En reunión de 18 de mayo de 2011 de la Comisión Mixta Paritaria del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias se acordó la interpretación y desarrollo del artículo 39 —Provisión de Puestos Singularizados— del mencionado Convenio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 —Comisión Paritaria—, del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias “Los acuerdos, que se adoptarán por unanimidad, se reflejarán en acta que deberá ser firmada por todas las personas presentes, teniendo carácter vinculante para ambas partes; tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente Convenio Colectivo y serán objeto de publicación”.

Vistos los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y 14.2 c) y k) de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, que atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados con la representación sindical, en su virtud, el Consejo de Gobierno a propuesta de la titular de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno,

ACUERDA

Primero.—Ratificar el Acuerdo de la Comisión Mixta Paritaria del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias en la que se acordó la interpretación y desarrollo del artículo 39 —Provisión de Puestos Singularizados— del mencionado Convenio que se anexa al presente.

Segundo.—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a 31 de mayo de 2011.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno.—Cód. 2011-13916.

ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA PARITARIA DEL V CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DEL ARTÍCULO 39 DE PROVISIÓN DE PUESTOS SINGULARIZADOS.

El artículo 6 —Comisión Paritaria—, del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias establece: “Los acuerdos, que se adoptarán por unanimidad, se reflejarán en Acta que deberá ser firmada por todas las personas presentes, teniendo carácter vinculante para ambas partes; tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente Convenio Colectivo y serán objeto de publicación.

Los acuerdos y propuestas de temas de interés general cuando afecten a un número significativo de personal serán trasladados desde la Dirección General de la Función Pública a las Secretarías Técnicas de las Consejerías para su difusión entre el personal”.

En base a lo referenciado anteriormente se acuerda la interpretación y desarrollo del artículo 39 —Provisión de Puestos Singularizados— del mencionado Convenio en los siguientes términos:

Primero.—La provisión de todos los puestos de trabajo singularizados vacantes cubiertos provisionalmente deberá ser convocada, en todo caso, al menos con periodicidad bianual.

Segundo.—Valoración y acreditación de méritos.

Los puestos de trabajo singularizados, cuya forma de provisión sea el concurso, se ajustarán al siguiente baremo:

A) Méritos y baremos:

1. Valoración de méritos específicos:

Los méritos específicos adecuados a las características de los puestos de trabajo, que se indican en el anexo 1, serán valorados hasta un máximo de 5 puntos.

a) Los méritos específicos que consistan en la posesión de un título, carné o diploma, o en la participación en proyectos o grupos de trabajo, se valorarán, si se acreditan, por la puntuación asignada al mérito en el puesto de trabajo (anexo 1).

b) Los méritos específicos que consistan en conocimientos profesionales o experiencias adquiridos a lo largo del tiempo serán valorados mediante la presentación de una o varias certificaciones de los



mismos. Sólo serán tomados en consideración los méritos específicos relacionados a tal efecto en el anexo IV de la correspondiente convocatoria. Para la valoración de este apartado serán considerados únicamente los adquiridos en el desempeño de puestos de trabajo al servicio de cualquier Administración Pública en los últimos 23 años, asignándose la puntuación atribuida a cada mérito sobre la base de la proporción entre el periodo acreditado y el máximo posible, a contar desde dicha fecha o desde la implantación del objeto del mérito.

2. Valoración del Nivel Personal consolidado:

Por la posesión de nivel personal se adjudicarán hasta un máximo de 2 puntos distribuidos de la siguiente manera:

- Por tener nivel personal superior al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.
- Por tener nivel personal igual al nivel del puesto solicitado: 1,5 puntos.
- Por tener nivel personal inferior al nivel del puesto solicitado: 1 punto.

3. Valoración del Trabajo desarrollado:

Por la permanencia en un puesto de trabajo en los últimos 23 años como laboral fijo, hasta un máximo de 5 puntos distribuidos de la forma siguiente:

- Por el tiempo de servicios prestados, con o sin interrupción, en un puesto de trabajo de superior o igual nivel al del puesto al que se concursa: 1 punto por cada dos años completos. En los periodos inferiores a dos años el tiempo se prorrateará por meses.
- Por el tiempo de servicios prestados, con o sin interrupción, en un puesto de trabajo inferior en uno a tres niveles al del puesto al que se concursa: 0,50 puntos por cada dos años completos. En los periodos inferiores a dos años el tiempo se prorrateará por meses.
- Por el tiempo de servicios prestados, con o sin interrupción, en un puesto de trabajo inferior en cuatro o más niveles al del puesto al que se concursa: 0,33 puntos por cada dos años completos. En los periodos inferiores a dos años el tiempo se prorrateará por meses.

A efectos de valoración del presente apartado se observarán las siguientes reglas:

- a) Los servicios prestados en régimen de comisión de servicios o con carácter provisional se considerarán como prestados en el puesto desde el que, con nombramiento definitivo, aquella se hubiere producido.
 - b) Los servicios prestados con posterioridad a la pérdida de adscripción a un puesto de trabajo obtenido por concurso, por supresión del mismo, se considerarán como prestados en el puesto desde el que se concursó al puesto suprimido y ello hasta la obtención de nuevo destino definitivo.
 - c) Con las salvedades reseñadas en los apartados anteriores el tiempo de servicios prestados sin adscripción definitiva a puesto de trabajo, se considerará prestado en un puesto del menor nivel de clasificación posible dentro de la categoría profesional de pertenencia.
 - d) Si durante el tiempo de permanencia en un mismo puesto de trabajo se hubiese modificado el nivel asignado al mismo, se considerará como prestado en el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.
4. Por cursos de formación y perfeccionamiento:

Se valorará la participación como alumno o como docente en cursos de formación o perfeccionamiento concluidos en los últimos 23 años y convocados, organizados u homologados por institutos o escuelas oficiales de formación de empleados públicos. Asimismo, se valorarán los cursos acogidos a los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas convocados u organizados por organizaciones sindicales u otros organismos promotores de formación.

Serán valorados, además los cursos acreditados por el Sistema de Acreditación de Formación Continua del Sistema Nacional de Salud y los organizados por la Escuela Nacional de Sanidad o Escuelas de Salud Pública de las comunidades autónomas, dirigidos al personal sanitario.

Se valorarán también los cursos que hayan sido certificados u homologados por la administración educativa no universitaria o los centros de profesores y recursos y dirigidos al personal docente.

Serán únicamente objeto de valoración los cursos y acciones formativas que guarden una relación directa con los méritos específicos del puesto de trabajo, en relación con su descripción, según apreciación de la Comisión de Valoración, que se reflejará en el acta de la sesión. Se otorgarán hasta un máximo de 2 puntos con arreglo al siguiente baremo en atención a su duración:

- a) Cursos con sólo certificado o diploma de asistencia:
 - De duración inferior o igual a quince horas: 0,05 puntos.
 - Superior a quince y hasta veinticinco horas: 0,10 puntos.
 - Superior a veinticinco y hasta cincuenta horas: 0,15 puntos.
 - Superior a cincuenta horas: 0,20 puntos.
- b) Cursos con prueba de aprovechamiento final en la que se hubiera obtenido la calificación de apto o similar.
 - De duración inferior o igual a veinticinco horas: 0,25 puntos.
 - Superior a veinticinco y hasta cincuenta horas: 0,50 puntos.
 - Superior a cincuenta horas: 1 punto.

Cuando la acreditación de la superación de la prueba no conste en los certificados de aprovechamiento de los cursos celebrados en el marco de los acuerdos de formación continua de las administraciones públicas, el aprovechamiento, no obstante, podrá ser valorado siempre y cuando las organizaciones que hayan im-



partido dichos cursos acrediten, con carácter general, que los mismos conllevan la superación de la prueba correspondiente.

No serán valorados aquellos cursos que, aportados por el interesado, carezcan del correspondiente programa o contenido. Tampoco serán considerados los cursos que hubieran servido para la obtención de una titulación exigida, a su vez, como requisito de participación o valorada como mérito.

En caso de que un concursante haya impartido o asistido varias veces a un mismo curso, sólo se valorará una vez la asistencia, excepto en aquellos cursos en que existan varios niveles de dificultad, en los que se puntuará la impartición o asistencia a cada nivel.

La valoración de un curso completo como docente excluirá la de otra edición del mismo como alumno.

En el supuesto de que no conste acreditada la duración del curso a valorar, se considerará como asistencia a un curso de duración mínima del apartado correspondiente.

Asimismo, se valorará conforme a los apartados a) y b) precedentes el número de horas dedicadas a impartir módulos o partes de un curso completo de formación.

5. Por antigüedad:

Se valorará a razón de 0,20 puntos por año completo de servicios a la administración pública hasta un máximo de 6 puntos. En los períodos inferiores a un año el tiempo se prorrateará por meses.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso y expresamente reconocidos. No se computarán los servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

B) Puntuación mínima exigida:

Para obtener destino en la presente convocatoria será preciso obtener una puntuación global mínima de 1 punto.

Cuarto.—La definición de funciones y méritos de cada puesto de trabajo singularizado de nueva creación o que haya sido modificado, deberá realizarse por la Dirección General competente en la materia en el mismo momento de la creación o modificación y con carácter previo al nombramiento de un trabajador en comisión de servicios o adscripción provisional.

La Administración homologará las funciones y méritos de aquellos puestos de trabajo singularizados de contenido y/o características similares dentro de los diferentes departamentos que componen la estructura administrativa, antes de la convocatoria del siguiente concurso de méritos.

Quinto.—En caso de resultar necesaria la cobertura de puestos de trabajo singularizados mediante adscripción provisional o comisión de servicios, se procederá por la Secretaría General Técnica u órgano asimilado del organismo correspondiente a dar publicidad de dicha circunstancia en el área del empleado de la Intranet del Principado de Asturias durante el plazo de siete días naturales, a fin de que los trabajadores interesados que cumplan los requisitos para el desempeño de los puestos puedan tener conocimiento de los puestos a cubrir y presentar sus candidaturas para la cobertura de los mismos. Previo estudio de las candidaturas presentadas, el órgano competente propondrá la autorización de la comisión de servicios o adscripción provisional al titular de la Consejería competente en materia de función pública.

El nombramiento en comisión de servicios no podrá exceder de 2 años, momento en el cual la Administración pondrá fin a dicho nombramiento, retomando a su puesto al trabajador, excepto en el supuesto de que a la finalización de dicho plazo el puesto ocupado en comisión se encuentre debidamente convocado en el correspondiente concurso de méritos o la falta de convocatoria del mismo se deba a una suspensión del concurso por decisión judicial. Las comisiones de servicio a puestos vacantes autorizadas con anterioridad a la fecha de la eficacia de este acuerdo finalizarán a los dos años de dicha fecha.

Y en prueba de conformidad firman la presente en Oviedo a 18 de mayo de 2011.

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

UGT

USIPA

POR LA ADMINISTRACIÓN

EL Director General de la Función Pública



ADENDA

Por parte de la Administración y de las Organizaciones Sindicales que constituyen la Comisión Mixta Paritaria del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias,

SE ACUERDA

Único.—Elevar, en el plazo máximo de 15 días a contar desde la firma del Acuerdo, a la Mesa Sectorial de Negociación de Administración y Servicios y Organismos Públicos el Acuerdo alcanzado en la mencionada Comisión Mixta Paritaria sobre la Interpretación y Desarrollo de los Concursos de Méritos para la Provisión de Puestos Singularizados, para que se adopten las medidas normativas necesarias, incluida la modificación de la Ley 3/85 de Ordenación de la Función Pública, que garanticen su aplicación al Personal Funcionario de esta Administración.

Y en prueba de conformidad, firman la presente en Oviedo a 18 de mayo de 2011.

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

UGT

USIPA

POR LA ADMINISTRACIÓN

EL Director General de la Función Pública